



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



Firma suprimida

N 031079751

QR omitido

FOLIO 583. PRIMERA COPIA. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL: "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA DEL TRABAJO ASOCIACIÓN CIVIL" - ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco,

Datos personales suprimidos



N 031079751

Datos personales suprimidos

aquí; Quienes identifico en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial mediante la exhibición de los documentos relacionados, que en copia agrego a la presente, **Y RESUELVEN: I)** Constituir una Asociación Civil sin fines de lucro denominada **"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA DEL TRABAJO ASOCIACIÓN CIVIL"**, con d

Domicilio suprimido

Autónoma de Buenos Aires, en los términos de ley. II) Convenir entre los socios fundadores que los cargos de la Comisión Directiva que se formaliza según el Estatuto que se transcribe a continuación, estarán distribuidos de la siguiente manera: **COMISION DIRECTIVA: PRESIDENTE:** Héctor Alberto NIETO; **VICEPRESIDENTE:** Juan Francisco MAURINO; **SECRETARIO GENERAL:** Ernesto Abel BARRIOS; **PROSECRETARIA:** Ana María Susan TAUGUINAS; **TESORERA:** Ilse RIATTI; **VOCAL TITULAR 1:** Andrea Lorena GARCÍA; **VOCAL TITULAR 2:** Jorge Segundo CASTRO ZEGARRA; **VOCAL TITULAR 3:** Nicolás SANTORO; **VOCAL TITULAR 4:** Jorge Mariano SAADE; **VOCAL TITULAR 5:** Mauricio José GUAJARDO; **VOCAL TITULAR 6:** Pascual PIMPINELLA; **VOCAL TITULAR 7:** Jorge KOHEN; **VOCAL TITULAR 8:** Silvia GALLI; **VOCAL TITULAR 9:** Susana Graciela CORIA; **VOCAL TITULAR 10:** Cecilia ALLASINO; **VOCAL TITULAR 11:** Marcela Paz HENRIQUEZ CABALLERO; **VOCAL SUPLENTE 1:** Javier Cristian AMHERD; **VOCAL SUPLENTE 2:** Gustavo Martín ALABARSE; **VOCAL SUPLENTE 3:** Blas Felipe ABAYAY VIDELA; **VOCAL SUPLENTE 4:** Soledad IGLESIAS; **VOCAL SUPLENTE 5:** Matías Alejandro FERNÁNDEZ BARON; **VOCAL SUPLENTE 6:** Luis DEFAGOT; **VOCAL SUPLENTE 7:** Diego Enrique TENERANI; **VOCAL SUPLENTE 8:** Anabella Yael PASTORELLI; **REVISOR DE CUENTAS TITULAR 1:** Eduardo Baldomero PALACIO; **REVISOR DE CUENTAS TITULAR 2:** Aldo René SOLI; **REVISORA DE CUENTAS TITULAR 3:** Margarita Argelia PASSO; **REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 1:** Adolfo Avelino GUZMÁN



ACTUACION NOTARIAL



Firma suprimida

N 031079752

QR omitido

1 **ALVAREZ; REVISORA DE CUENTAS SUPLENTE 2;** Mónica Isabel VEGA. El Presidente: Doctor
2 Héctor Alberto NIETO, el Secretario General, Doctor Ernesto Abel BARRIOS, la Prosecretaria, Doctora
3 Ana Maria Susan TAUGUINAS, la Tesorera, Doctora Ilse RIATTI, el Vocal Titular Doctor Nicolás
4 SANTORO, el Vocal Titular Doctor Pascual PIMPINELLA y la Vocal Titular Doctora Marcela Paz
5 HENRIQUEZ CABALLERO, presentes en este acto, aceptan expresamente los cargos conferidos y

6 Domicilio y contacto suprimidos

7
8 273 inc. 4 de la Resolución 19/2024 IGJ. Los miembros de la Comisión Directiva declaran bajo juramento
9 que no tienen inhabilidades ni incompatibilidades para desempeñar sus cargos. Asimismo declaran no
10 encontrarse comprendidos como personas expuestas políticamente. III) Autorizar a la Dra. María

11
12 Datos personales suprimidos

13
14
15 ante el Registro Público de Comercio (Inspección General de Justicia), con facultades para aceptar
16 modificaciones al texto del presente contrato, contestar vistas y otorgar los instrumentos que fueran
17 necesarios a los fines de la inscripción. Los autorizados se encuentran facultados asimismo para
18 acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas incluidas en el presente trámite; IV)
19 Aprobar el siguiente **ESTATUTO** por el cual se regirá la Asociación y el que quedará redactado de la
20 siguiente manera: "**TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y**
21 **OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO:** Con la denominación "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
22 **MEDICINA DEL TRABAJO**" a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, queda
23 constituida a perpetuidad, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de
24 Buenos Aires. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Serán sus propósitos: Promover y desarrollar la medicina del
25 trabajo como especialidad médica que se dedica a promover y proteger la salud de los trabajadores,



N 031079752

mantener y mejorar su capacidad y habilidad para el trabajo, contribuir al establecimiento y
mantenimiento de un ambiente seguro y saludable para todos, así como promover la adaptación del
trabajo a las capacidades de los trabajadores, para consolidar su reconocimiento, fortalecimiento
institucional y desarrollo profesional en todo el territorio de la República Argentina. i) Promoción y
fortalecimiento de la Especialidad: Promover el desarrollo, fortalecimiento y jerarquización de la Medicina
del Trabajo como especialidad médica independiente; representar a nivel nacional a los profesionales de
esta especialidad ante organismos públicos, privados, académicos y científicos; participar en la
elaboración de marcos referenciales para la formación, ejercicio profesional, acreditación, certificación y
revalidación de la especialidad en Medicina del Trabajo; Acreditar, Evaluar, Certificar y Revalidar la
formación y ejercicio de la Especialidad; fomentar espacios de formación continua de Especialistas en
Medicina del Trabajo; establecer y promover criterios deontológicos para el correcto ejercicio profesional
de la especialidad; velar por el cumplimiento de normas éticas en el ejercicio de la Medicina del Trabajo y
elaborar un Código de Ética propio de validez nacional; asesorar a personas físicas, entidades públicas o
privadas, del ámbito nacional, provincial o municipal, en todos los aspectos relacionados con la Medicina
del Trabajo. ii) Investigación, Capacitación y Difusión del Conocimiento: Impulsar la investigación
conjunta, la producción científica y la generación de conocimiento en el campo de la salud y seguridad en
el trabajo y la salud pública; organizar y promover actividades de capacitación, perfeccionamiento y
actualización profesional; establecer criterios técnicos y guías de actuación profesional, basados en el
conocimiento compartido, la evidencia científica y el aprendizaje colaborativo; promover, desarrollar y
perfeccionar el estudio, la capacitación y la investigación en todos los temas vinculados a la salud y
seguridad en el trabajo y su relación con la salud pública; organizar, auspiciar, patrocinar y/o participar
en reuniones científicas, conferencias, charlas, jornadas, talleres, congresos, cursos y toda otra actividad
académica o de divulgación; difundir investigaciones, conocimientos, prácticas actualizadas y
experiencias relevantes mediante medios propios o en colaboración con terceros; difundir y promover el
conocimiento y cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente en materia de salud



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



Firma suprimida

N 031079753

QR omitido

1 ocupacional y prevención de riesgos laborales; publicar y/o participar en publicaciones científicas,
2 técnicas o de divulgación, propias o de terceros, que promuevan la labor de la Asociación y de otras
3 entidades afines; impulsar y desarrollar campañas nacionales sobre prevención de Riesgos del Trabajo.

4 iii) Alianzas y Cooperación Institucional: Suscribir Acuerdos y Convenios de todo tipo con
5 establecimientos educativos o científicos, Universidades, O.N.G., Escuelas, Asociaciones Profesionales y
6 demás instituciones y organismos -tanto de Argentina como del exterior- con la finalidad de promover la
7 Medicina del Trabajo; fomentar el intercambio de experiencias y la cooperación internacional en materia
8 de salud ocupacional; desarrollar vínculos con organismos jurisdiccionales y académicos que contribuyan
9 a garantizar la equidad, calidad y accesibilidad de la Medicina del Trabajo en todas las regiones del país;
10 establecer relaciones con especialistas, instituciones, asociaciones y organismos, tanto nacionales como
11 internacionales, a los fines de fomentar el intercambio científico, técnico y académico. Todas las
12 actividades de carácter instructivo serán efectuadas por personal idóneo y/o profesional en la materia.
13 Las acciones mencionadas no resultan limitativas ni excluyentes de otras actividades y/o medios que
14 posibiliten el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **TÍTULO SEGUNDO: CAPACIDAD,**

15 **PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. ARTÍCULO TERCERO.-** La Asociación Civil no puede
16 perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros, lo cual
17 no impide la realización de actividades recaudatorias para obtener fondos que tengan como destino la
18 consecución del objeto de la institución. Está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones.
19 Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también
20 realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social.
21 Podrá comprar, vender, alquilar, dar o tomar en comodato, etc., establecimientos aptos para el
22 cumplimiento de sus propósitos y su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con
23 instituciones bancarias públicas y privadas. Podrá efectuar todas las gestiones necesarias para la
24 obtención de créditos, préstamos, etc. de entidades bancarias o financieras públicas o privadas. Podrá
25 inscribirse y/o registrarse en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales para recibir



N 031079753

cualquier tipo de beneficio o donación. Asimismo podrá suscribir con cualquier organismo nacional, provincial o municipal o entidades privadas, convenios por plazo determinado o indeterminado, destinados al cumplimiento de sus propósitos. La Asociación podrá brindar capacitación y asesoramiento, organizando todo tipo de cursos y eventos, contratando para ello especialistas, técnicos y profesionales con título habilitante necesario para dicho fin, cuyos honorarios correrán por cuenta de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados. b) Las rentas de sus bienes. c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. TÍTULO TERCERO:

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO QUINTO.- Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **Activos:** mayores de 18 años aceptados por la comisión directiva y que participen activamente en el cumplimiento del objeto social. Solo se admitirá como socios activos aquellos profesionales médicos especialistas en Medicina del Trabajo. b) **Adherentes:** Personas que tengan interés en formar parte y participar de las actividades de la Asociación. Esta categoría pagará una cuota diferencial. Los socios adherentes carecen de voto y no pueden formar parte de la Comisión Directiva. ARTÍCULO SEXTO.- Los asociados activos tienen los

siguientes deberes y derechos: a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Mantener actualizada su dirección de correo electrónico; d) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad; e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; f) Presentar su renuncia como socio, siempre que se encuentre al día con la Tesorería. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de



ACTUACION NOTARIAL

LEY 4024



Firma suprimida

N 031079754

QR omitido

1 tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación
2 de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado
3 su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el
4 carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión. ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión
5 Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo
6 plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo con la
7 gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las
8 obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión
9 Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes
10 graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 4)
11 Incumplimiento del Código de Ética. ARTÍCULO NOVENO.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere
12 el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculcado. En todos los
13 casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el
14 recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá
15 efecto suspensivo. **TÍTULO CUARTO: COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.**
16 **CONSEJO CONSULTIVO. COMITÉS. ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Asociación será dirigida y administrada
17 por una Comisión Directiva compuesta de 7 (SIETE) a 17 (DIECISIETE) miembros, que desempeñarán
18 los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y un mínimo de 2
19 (DOS) y hasta un máximo de 12 (DOCE) vocales titulares. Se podrán elegir tantos Vocales Suplentes
20 como Titulares se hayan determinado para cada renovación de autoridades. Habrá un Órgano de
21 Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas y
22 de uno a tres miembros suplentes. Habrá un Consejo Consultivo, presidido por un vocal titular e integrado
23 por los asociados propuestos por la Asamblea y designados por la Comisión Directiva. Habrá también
24 cinco (5) Comités: a) Científico/Académico, b) Ética y Deontología, c) Investigación, d) Publicaciones y
25 Relaciones Públicas, e) Género. Los Comités estarán presididos por un vocal titular e integrados por los



N 031079754

asociados propuestos por la Asamblea y designados por la Comisión Directiva. Todos los mandatos durarán 4 (CUATRO) años. Si la entidad superara la cantidad de 100 (CIEN) asociados, el órgano de fiscalización será colegiado y se denominará Comisión Revisora de Cuentas. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para integrar la Comisión Directiva, se requiere ser socio Activo, con una antigüedad de un año en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. Podrán designarse como integrantes del Órgano de Fiscalización a personas no asociadas con los alcances previstos en el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. Las convocatorias se cursarán por correo electrónico con 5 días de anticipación. La Comisión Directiva tendrá quórum, cuando esté presente por lo menos la mitad de sus miembros titulares. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto



ACTUACION NOTARIAL

Firma suprimida



QR omitido

N 03107975!

1 del Presidente, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para
2 las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor
3 número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. La Comisión Directiva deberá
4 determinar en la convocatoria a sus reuniones, la modalidad y las especificaciones que sean necesarias
5 para llevar adelante la reunión, permitiéndose de manera presencial, o de manera virtual a través de las
6 plataformas que a tales fines se especifiquen. En las reuniones de ASAMBLEA y/o COMISIÓN
7 DIRECTIVA, en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia, se deberán
8 cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la Asociación utilice un sistema que otorgue libre acceso a
9 todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video,
10 que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los
11 asistentes, durante todo su desarrollo; b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara
12 y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir
13 dicha participación; c) Que el representante legal de la Asociación conserve una copia en soporte digital
14 de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la
15 solicite; d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose
16 expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el
17 supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que
18 concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la
19 misma, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso
20 de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de
21 comunicación a distancia o la grabación de la misma, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el
22 primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión
23 suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la
24 reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación,
25 con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente



N 031079755

aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo VIGÉSIMO TERCERO de este Estatuto, para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inciso k) de la Ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los miembros de la Comisión Directiva estarán autorizados a percibir remuneración por sus labores en la Asociación - en los términos del art. 340 rg IGJ 19/2024, Anexo A- , solo si la Asamblea de asociados convocada a tal efecto así lo decide y lo aprueba por unanimidad. La remuneración deberá ser fijada y aprobada por la Asamblea y guardará relación con la naturaleza, extensión y dedicación requerida por las tareas de los directivos. La Asamblea podrá delegar la fijación de la remuneración en el propio órgano de



ACTUACION NOTARIAL

Firma suprimida



N 031079756

QR omitido

1 Administración, estableciendo de forma previa las modalidades y limites a los que se sujetará. El
2 cumplimiento de lo establecido quedará sujeto a su fiscalización por parte de la Asamblea de asociados
3 al momento de la presentación de los estados contables. En caso de incumplimiento se aplicarán las
4 sanciones previstas por la ley N° 22.315. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- El Órgano de Fiscalización
5 tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación
6 contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado
7 de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva
8 cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del
9 quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a
10 los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente,
11 dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados
12 por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea
13 Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el
14 término de quince días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario,
15 poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de
16 Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al
17 organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la
18 Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del Artículo VIGESIMO
19 SEGUNDO de este Estatuto; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de
20 Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la
21 administración social. TÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-
22 Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a)
23 Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de
24 Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual
25 que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d)



N 031079756

Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva. TÍTULO SEXTO: DEL SECRETARIO. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-

Corresponde al Secretario o, en su caso, al Prosecretario, o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 14; d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados. TÍTULO SÉPTIMO: DEL TESORERO. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Corresponde al Tesorero o, en su caso, al Protesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

Firma suprimida

N 031079757

QR omitido

1 hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a
2 la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija. **TÍTULO OCTAVO: DE LOS**
3 **VOCALLES, TITULARES Y SUPLENTE.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Corresponde a los Vocales
4 Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar
5 las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confie. Corresponde a los Vocales suplentes: a)
6 Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto; b) Podrán
7 concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no a voto. No será computable
8 su asistencia a los efectos del quórum. **TÍTULO NOVENO: ASAMBLEAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO**
9 **SEGUNDO.-** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas
10 Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio,
11 cuya fecha de clausura será el día 30 de noviembre de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar,
12 aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe
13 del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y
14 suplentes; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán
15 instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e)
16 Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la
17 Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
18 **TERCERO.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo
19 estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con
20 derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la
21 Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare
22 infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización,
23 quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la Ley
24 22.315 o norma que en el futuro la reemplace. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Asambleas se
25 convocarán por correo electrónico a la dirección proporcionada por los asociados, con veinte días de



N 031079757

anticipación, adjuntándose al mismo la orden del día. Con la misma antelación deberá ponerse a
consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e
Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al
estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con
idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el
orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare
por unanimidad la incorporación del tema. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, podrán celebrarse
a distancia siempre y cuando se cumpla, para ello, con los recaudos previstos en el artículo DÉCIMO
CUARTO del presente estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas se celebrarán
válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de
socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido
ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad
o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos. ARTÍCULO
VIGÉSIMO SEXTO.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo
cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un
voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos
relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en
los puntos aún no resueltos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Con la anticipación prevista por el
artículo VIGÉSIMO CUARTO de este Estatuto, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los
que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los
que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no
estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos
de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la
misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista
completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades



ACTUACION NOTARIAL

Firma suprimida



N 031079758

QR omitido

1 deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva
2 pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de
3 objeciones, los apoderados podrán subsanarlas hasta 24 horas de notificados. **TÍTULO DÉCIMO:**
4 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Asamblea no podrá decretar la
5 disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo
6 mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que
7 posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se
8 designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de
9 asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de
10 liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará
11 a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida
12 como exenta de todo gravamen por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero u organismo que en
13 el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes
14 será designada por la Asamblea de disolución. **TÍTULO XI: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ARTÍCULO**
15 **VIGÉSIMO NOVENO.-** No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6, incisos 3) y 11 durante
16 los primeros dos años desde la constitución de la entidad. **V)** Acreditar la demostración del Patrimonio
17 inicial de la Asociación Civil, en cuál será de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) que, por ante mí, los
18 Socios Fundadores han hecho entrega de dichos fondos, en debido cumplimiento de las leyes vigentes
19 en materia de evasión fiscal, a los administradores, los que fueran designados como miembros de la
20 Comisión Directiva, quienes de conformidad los reciben. **VI)** Manifestar que las autoridades electas no se
21 encuentran alcanzadas por inhabilidades ni incompatibilidades para el ejercicio de los cargos para los
22 cuales han sido electas. **VII)** A los efectos de la Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información
23 Financiera (UIF), 10/2006, 11/2011 y 3/2014, las partes declaran bajo juramento que los datos
24 consignados en la presente son correctos, no se encuentran incluidos ni alcanzados dentro de la nómina
25 de funciones de personas expuestas políticamente ni sujetos obligados, conforme al Artículo 20 de la



N 031079758

citada Ley y Resolución U.I.F 140/12, por lo que no exhiben constancia de inscripción pertinente.- Leo a los comparecientes quienes firman de conformidad, por ante mí, doy fe.-**HAY SIETE FIRMAS**. Hay un sello, ante mí, Sandra Marcela GARCIA. Escribana. Mat 3962. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 583 del registro notarial 933 de mi subrogancia. **PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL Y SU INSCRIPCIÓN** expido la presente **PRIMERA COPIA** en OCHO sellos de actuación notarial números correlativamente del N.031079751 y el presente que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento, conste

SANDRA MARC
ESCRIBANA
MAT 3962

Firma suprimida



QR omitido



250829000033

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 GARCIA, SANDRA MARCELA obrantes en el documento anexo: 1° copia
5 firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-31079758
6 con fecha 28/08/2025 respecto de la escritura 221 de fecha 28/08/2025
7 pasada al folio 583 del registro notarial 933. La presente legalización
8 250829000033, no juzga sobre el contenido y forma del documento y
9 puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la
10 Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

ELA GARC
ANA
1962

Firma digital suprimida

